República de Colombia

Gobernación de Santander

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS _____ DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UNIÓN TEMPORAL HELICOL VOLAR SANTANDER 2024

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL HELICOL VOLAR SANTANDER 2024**
NIT.	**NIT: 901853625-1**
DOMICILIO:	**NUEVA ZONA DE AVIACION GENERAL VIA CATAM AEROPUERTO EL DORADO HANGAR 19 IN 3**
OBJETO:	**SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES DEL GOBERNADOR DE SANTANDER Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL**
VALOR:	**DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000,00)**

Entre los suscritos, **SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN,** identificada con cédula de ciudadanía número 46.374.564 de Sogamoso Boyacá, en calidad de Secretaria administrativa, nombrada mediante Decreto No. 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomo posesión el día 01 de enero de 2024, en uso de sus facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 621 del dieciséis (16) de noviembre del 2021, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890201235-6 quien para efectos del presente contrato se denomina EL DEPARTAMENTO por una parte; y por otra parte UNIÓN TEMPORAL HELICOL VOLAR SANTANDER 2024 con NIT: 901853625-1 Con representación legal de **JUAN DAVID RESTREPO BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía 71.787.900 de Medellín, quien afirma encontrarse capacitada, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.)** Que el Departamento de Santander a través de la Secretaria Administrativa realizó estudios previos para SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES DEL GOBERNADOR DE SANTANDER Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL. **2)** La Entidad para la celebración del contrato cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: CDP 24000715 del 18 de marzo de 2024, Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.004.02, Código Interno: 247394, Detalle Rubro: Comunicaciones y Transporte, Fuente de Financiación: ICLD por valor de MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.610.000.000). CDP 24000721 del 18 de marzo de 2024, Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.004.02, Código Interno: 241772, Detalle Rubro: Comunicaciones y Transporte, Fuente de Financiación: ICLD por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($390.000.000). **3)** Que en atención a la naturaleza del objeto y presupuesto oficial la Secretaria Administrativa del Departamento, adelantó proceso bajo la modalidad de Licitación Pública No. AD-LP-24-06. **4.)** Que mediante Resolución AD – 022 del 19 de junio de 2024, se ordenó la apertura del proceso de contratación AD-LP-24-06, cuyo objeto es la de SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES DEL GOBERNADOR DE SANTANDER Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL **5).** Que, en el pliego de condiciones definitivo, la Entidad, realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas. **6.)** Que la Oficina Gestora adelantó el proceso de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **7.)** Que previamente agotado en debida forma el proceso de selección, según las normas que lo regulan, el **DEPARTAMENTO** suscribió resolución de adjudicación 027 del 16 de julio de 2024. **8.)** Que existe la trazabilidad de todo el proceso de selección en el portal único de contratación – SECOP II. **9)** Que el CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos en el pliego, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal y formulario del registro único tributario. El presente contrato se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO** El CONTRATISTA se obliga para con El DEPARTAMENTO a SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES DEL GOBERNADOR DE SANTANDER Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del contrato está determinado por los siguientes documentos: a) Estudios Previos; b) Presupuesto del Contrato; c) Especificaciones Técnicas; d) Pliego de Condiciones y sus Adendas y e) Demás documentos oficiales generados durante el proceso de selección y plazo del contrato, en cumplimiento del objeto del contrato teniendo en cuenta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS _____ DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UNIÓN TEMPORAL HELICOL VOLAR SANTANDER 2024

la propuesta económica presentada al proceso, los precios unitarios adjuntos a ella que para todos los efectos legales, forma parte integral del presente contrato. **ALCANCE ESPECIFICO:**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
1	HORA VUELO. TRIPULACION 1 PILOTO. CARGA UTIL CAPACIDAD 450 KILOS A NIVEL DEL MAR. VELICIDAD DE CRUCERO MINIMO 100 NUDOS. NUMERO DE PASAJEROS HASTA 5 PASAJEROS.	HORA
2	HORA DE ESPERA	HORA
3	PERNOCTA AERONAVE FUERA DE BASE BGA	HORA
4	HORA VUELO. TRIPULACION 2 PILOTOS. CARGA UTIL CAPACIDAD 1.300 KILOS A NIVEL DEL MAR, VELICIDAD DE CRUCERO MINIMO 115 NUDOS. NÚMERO DE PASAJEROS 13 PASAJEROS.	HORA
5	HORA DE ESPERA	HORA
6	PERNOCTA AERONAVE FUERA DE BASE BGA	HORA

TERCERA. VALOR- Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000,00),** los cuales se pagarán de acuerdo al valor de cada ítem ofertado por el contratista en su respectiva propuesta. Teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecutará a través de monto agotable, hasta el treinta (30) de diciembre de 2024 o agotar el presupuesto teniendo en cuenta los siguientes valores y notas correspondientes ofertados:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR INCLUYE ESTAMPILLAS IVA Y GASTOS DE LEGALIZACION
1	HORA VUELO. TRIPULACION1 PILOTO. CARGA UTLI CAPACIDAD 450 KILOS A NIVEL MAR. VELICIDAD ED CRUCERO MNIMI O 100 NUDOS. NUMERO DE PASAJEROS HASTA 5 PASAJEROS.	HORA	SEGÚN NECESIDAD	$ 10.620.000
2	HORA DE ESPERA	HORA	SEGÚN NECESIDAD	$ 1.062.000
3	PERNOCTA AERONAVE FUERA DE LA BASE DE BGA	HORA	SEGÚN NECESIDAD	$ 2.000.000
4	HORA VUELO. TRIPULACIÓN 2 PILOTOS. CARGA UTLI CAPACIDAD 1.300 KILOS A NVIEL DEL MAR. VELICIDAD DE CRUCERO MINIMO 15 NUDOS. NÚMERO DE PASAJEROS 13 PASAJEROS.	HORA	SEGÚN NECESIDAD	$ 23.400.000
5	HORA DE ESPERA	HORA	SEGÚN NECESIDAD	$ 2.412.000
6	PERNOCTA AERONAVE FUERA DE LA BASE DE BGA	HORA	SEGÚN NECESIDAD	$ 2.000.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS _____ DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UNIÓN TEMPORAL HELICOL VOLAR SANTANDER 2024

NOTA 1: EL VALOR OFERTADO DEBERÁ INCLUIR TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA LEGALIZACIÓN, IMPUESTOS, ADMINISTRACIÓN, VARIACIONES MONETARIAS, DERECHOS LABORALES, PRESTACIONES SOCIALES Y PÉRDIDAS. EL OFERENTE DEBERÁ CALCULAR TODAS ESTAS VARIABLES Y POR LO TANTO EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIONES.

NOTA 2: LA TARIFA DEL IVA SERÁ LA ESTABLECIDA POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA CUAL SE ASUME Y SERÁ INCLUIDA EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE.

NOTA 3: ASÍ LAS COSAS, SE CONTRATARÁ BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PUES EL SERVICIO DEBE PRESTARSE DE ACUERDO CON LA NECESIDAD. LA PRESTACION DEL SERVICIO SE PRESTARÁ CON ANTELACION DE DOS HORAS DE ACUERDO A LA SUPERVISION DEL PROCESO.

NOTA 4: DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD, SE ADJUDICARÁ POR VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

NOTA 5: LA ENTIDAD NO ASUMIRA GASTOS DE SALARIOS NI PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL REQUERIDO POR HORA DE VUELO, NI COMBUSTIBLES, ESTOS GASTOS SE ASUMIRAN POR PARTE DEL CONTRATISTA

NOTA 6: LOS DEMAS COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, ESTARAN A CARGO DEL CONTRATISTA

NOTA .7 LA GOBERNACIÓN ED SANTANDER, NO PUEDE GARANTIZAR UN MINIMO DE HORAS DE VUELO MENSUALES, LA EJECUCION SE HARA DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA, CONFORME SE EXPUSO EN LA NOTA 3.

NOTA 8. LA SEGURIDAD EN LOS SITIOS ED ATERRIZAJE Y PERNOCTA DEBE SER COORDINADA POR LE CONTRATISTA YDEPARTAMENTO. ASÍ MISMO ESTE DEBE SUMINISTRAR YTRAMITAR AUTORIZACIONES CON LOS PROPIETARIOS O AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN LOS SITIOS DE ATERRIZAJE.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Una vez firmado el contrato, legalizado y suscrita el acta de inicio, el Departamento de Santander pagará al Contratista, mediante pagos parciales, de acuerdo a la factura presentada del servicio suministrado y productos entregados, previa legalización de la obligación contraída para lo cual el SUPERVISOR, dejará constancia del cumplimiento del servicio. Así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR._NOTA 1: En el evento de agotarse el plazo de ejecución y no se haya agotado la totalidad del presupuesto asignado se liberará el correspondiente saldo si a ello hubiere lugar. NOTA 2: VALOR. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 3: DOCUMENTOS SOPORTE. El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **QUINTO: PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato es **EL PLAZO ESTIPULADO PARA SU EJECUCIÓN ES HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO**, PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.- Además de acatar las obligaciones de que tratan el artículo 5o. de la Ley 80 de 1.993, y las instrucciones y ordenes que le impartan en desarrollo del objeto contractual el Supervisor designado para el efecto por la Oficina Gestora, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir las siguientes: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 2. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones. 3. Colaborar con el DEPARTAMENTO en cualquier requerimiento que ella haga. 4. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada. 5. Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 6. Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 7. Elaborar, suscribir y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas Actas parciales las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda. 8.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS _____ DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UNIÓN TEMPORAL HELICOL VOLAR SANTANDER 2024

Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos. Herramientas materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato. 9. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos exigidos por ley y los que sean requeridos por la entidad y el supervisor y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato. 10. Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DEPARTAMENTO. 11. Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y final de la ejecución del contrato. 12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 13. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 14. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD. 15. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad. 16. Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación de la supervisión de la ENTIDAD como requisito de ejecución del contrato. 17. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el DEPARTAMENTO. 18. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a las actividades, revisadas y aprobadas por el supervisor del DEPARTAMENTO. 19. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista. 20. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 21. Realizar la señalización de los lugares y maniobras peligrosas, avisos y carteles expresivos de las normas adoptadas. 22. Tener buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato. 23. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. 24. El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias, para que el Supervisor, el departamento y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para El Contratante. 25. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 26. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores. **EL DEPARTAMENTO** se obliga a lo siguiente: 1) Pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2) Ejercer la supervisión general del contrato. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. 5) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato., **SEPTIMA: CADUCIDAD**.- **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**.-Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y el del Decreto 1082 de 2015, articulo 86 ley 1474 de 2011 La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento **OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA acepta el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato, ejercido por EL DEPARTAMENTO a través del SUPERVISOR designado para el efecto por las OFICINAS GESTORAS, el cual además de velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las instrucciones de los jefes de las oficinas gestoras y las normas legales vigentes sobre la materia cumplirá las siguientes obligaciones: **1.)** Colaborar con el Contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **2.)** Revisar y observar los términos del contrato. **3.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes **4.)** Estudiar o recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del Contratante 5.**)** Estudiar los posibles cambios en las fichas técnicas o en las especificaciones, que no afecten sustancialmente estos documentos y someterlos a aprobación del coordinador técnico. **6.)** Estudiar la necesidad de obligaciones adicionales o extras, presentar para su ejecución, el alcance de las especificaciones técnicas y pre-cotización de los recursos comprometidos en los análisis de precios, con el fin de ser considerados por la Contratante para su aprobación. **7.)** Verificar y certificar la medición y cómputo de las cantidades de obligaciones ejecutadas, recibidas a satisfacción. Al Igual que el registro de los valores para efectos de la presentación de las actas de recibo para efecto de pago. **8.)** Vigilar que el Contratista cumpla con el pago de los salarios mínimos legales y las prestaciones sociales legales y que cumpla con las disposiciones legales aplicables al personal empleado

en la ejecución del contrato, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad de El Contratista con el fin de verificar dichos pagos. **9)** Tener acceso a la información completa y correcta sobre el número de personas empleadas en cada subdivisión del trabajo 10) Realizar el control ambiental, y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental vigente 11) Realizar durante la ejecución del proyecto un programa permanente de inspección y verificación para confirmar la aplicación de los objetivos y normas fijadas y establecer y definir correctivos en caso necesario 12) Realizar durante la ejecución del objeto un programa permanente de inspección y verificación para confirmar la aplicación de los objetivos y normas fijadas y establecer y definir correctivos en caso necesario. 13) Todas las demás atribuciones de El Contratante que se contemplan en los documentos del contrato y correspondan al Supervisor conforme al manual del supervisor **14)** En caso de que El Contratista se niegue a cumplir cualquier orden o instrucción o a acatar cualquier decisión, El Contratante podrá notificar al Contratista su intención de ejecutarlas por sus propios medios o por medio de terceros; si en el término de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación no inicia el cumplimiento de dicha orden o instrucción, o no acata la decisión del Supervisor, El Contratante podrá proceder a ejecutarla y en este caso todos los costos en que incurra El Contratante serán cargados al Contratista aunque sean superiores a aquellos en que hubiera incurrido El Contratista en cumplimiento de la orden o instrucción o el acatamiento de su decisión y serán descontados directamente de cualquier suma que El Contratante deba o pueda llegar a deber al Contratista en virtud del contrato, o de la garantía de cumplimiento. Lo anterior no será interpretado por El Contratista como liberación o atenuación de ninguna de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato ni como traslado de responsabilidad alguna sobre El Contratante o el vigilante, ni dará derecho a reclamo alguno por El Contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista no tendrá derecho a reclamar pago alguno por obligaciones ejecutadas en violación de lo estipulado en los documentos del contrato o de las órdenes, instrucciones o decisiones del Supervisor, o por trabajos que no sean satisfactorios o que hayan sido rechazados por el Supervisor. **NOVENA: GARANTÍA**. - EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Departamento de Santander la garantía única de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que avale los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de esta garantía será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **C. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: El valor de esta garantía será equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El valor de la Garantía no será inferior a TRESCIENTOS (300) S.M.M.L.V. al momento de expedición de la póliza, y su vigencia será por todo el periodo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA debe mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **DECIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra el DEPARTAMENTO, por este concepto el CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, será el contratista quien deba responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DECIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento expreso del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión, así mismo las razones que tenga para negar la cesión; así mismo el CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, siempre con autorización previa y escrita del Departamento. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. El Departamento podrá ordenar la terminación del subcontrato

en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra el DEPARTAMENTO por esta causa. El DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este contrato, se aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículos 15, 16 y 17. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido este el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre su contenido, el Departamento tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO.** La Oficina Gestora efectuara la liquidación del contrato conforme a la delegación existente para el efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de un informe completo y discriminado sobre los empleos directos e indirectos generados con ocasión del cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** En la liquidación del contrato se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El funcionario que no deje constancia de la verificación del Cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, En la ciudad de Bucaramanga. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Bucaramanga, y se ajustara a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamente, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a). El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo centro. b). El tribunal funcionara en Bucaramanga en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c). El tribunal decidirá en derecho. **PARAGRAFO.** En caso que la Cámara de Comercio de Bucaramanga por algún motivo se llegare a declarar impedida para tramitar alguno de los mecanismos de solución alterna de conflictos aquí establecidos, se adelantara en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá. **DECIMA SEXTA. ASIGNACION DE RIESGOS.** El contratista y el DEPARTAMENTO asumen los riesgos en la ejecución del contrato establecidos en los pliegos de condiciones y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo. **DECIMA SEPTIMA. SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada una de las cuentas de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello. **DECIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. Y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 **PARAGRAFO.** El contratista autoriza que el Departamento de Santander descuente de las sumas que adeuda, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA NOVENA. MULTAS:** En caso demora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago de multas no exonerara al contratista de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. En todo caso se respetarán los derechos de audiencia y defensa del contratista, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación del Departamento. Y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 **PARAGRAFO PRIMERO.** Para efectos de que el contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista autoriza al DEPARTAMENTO para que descuente de las sumas que les adeude los valores correspondientes a

multas. **VIGESIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: CDP 24000715 del 18 de marzo de 2024, Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.004.02, Código Interno: 247394, Detalle Rubro: Comunicaciones y Transporte, Fuente de Financiación: ICLD por valor de MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.610.000.000). CDP 24000721 del 18 de marzo de 2024, Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.004.02, Código Interno: 241772, Detalle Rubro: Comunicaciones y Transporte, Fuente de Financiación: ICLD por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 390.000.000).. **VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** Entre el Departamento y el CONTRATISTA no se genera relación laboral alguna, por lo tanto, el Departamento de Santander no asumirá cargas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Compete exclusivamente a CONTRATISTA la Responsabilidad del personal que se vincule para la ejecución del presente contrato y los derechos laborales que por el mismo se generen. **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se Halla en curso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, y específicamente, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la firma de Las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y el registro presupuestal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **VIGESIMA CUARTA**. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Bucaramanga, a los

26 JUL 2024

EL DEPARTAMENTO

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

EL CONTRATISTA,

JUAN DAVID RESTREPO BOTERO
CC 71.787.900 de Medellín
R.L. UNIÓN TEMPORAL HELICOL VOLAR SANTANDER 2024
Nit: 901853625-1

Proyectó: Brayan González Redondo - Abogado Oficina de Contratación
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Patricia Wallis Zarrazola – Profesional Universitario
VB: Carlos Alberto Román Ochoa - Jefe Oficina de Contratación

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-08
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	02/05/2023
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga 26 JUL 2024

Doctor(a)
LUZ ADRIANA LAMUS AGUILAR
Auxiliar Administrativo - Libre nombramiento
Despacho del Gobernador

Ref. Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designada como supervisor del contrato celebrado entre la **UNIÓN TEMPORAL HELICOL VOLAR SANTANDER 2024** y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER cuyo objeto es **"SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES DEL GOBERNADOR DE SANTANDER Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 - por el cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o supervisores del Departamento de Santander, así mismo verificará la existencia del Registro Presupuestal y realizará la aprobación de las pólizas correspondientes previa suscripción del acta del inicio.

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como SUPERVISOR(a) del contrato que tiene por objeto: **SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES DEL GOBERNADOR DE SANTANDER Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL**. Al funcionario **LUZ ADRIANA LAMUS AGUILAR:** Auxiliar Administrativo - Libre nombramiento del Despacho del Gobernador, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1095791463 de Floridablanca., quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Hoy 26 JUL 2024

Firma del (la) notificado(a),

LUZ ADRIANA LAMUS AGUILAR
Auxiliar Administrativo - Libre nombramiento
Despacho del Gobernador.

Proyecto: Brayan Javier González Redondo / Abogado CPS

Revisó aspectos jurídicos: Silvia Patricia Wallis Zarrazola – Profesional Universitario